



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00733-00.

El banco postulante adosó la prueba documental decretada a través de auto calendarado a 14 de septiembre del año en curso, por lo que **es pertinente disponer su incorporación**, advirtiéndose que será valorada en la fase ritual de ley.

Seguidamente, es menester establecer nuevamente la fecha en que se llevará a cabo la diligencia verbal pendiente, indicándose, de conformidad con la agenda que maneja la Entidad Jurisdiccional, que tal actuación se evacuará el **día 2 de mayo de 2022, a las 8 de la mañana**. Para ese efecto, ténganse en cuenta las previsiones contenidas en auto adiado a 11 de marzo de esta anualidad y en los arts. 372 y 373 del Estatuto General del Procedimiento, especialmente las relacionadas con las sanciones pecuniarias y procesales que genera la inasistencia de las partes.

Por otro lado, el perseguido revoca el mandato que había conferido en su momento al respectivo togado. En ese orden de ideas, se encuentra que la citada actuación se ajusta a las previsiones contempladas por el art. 76 *ibidem*, motivo que conduce a **aceptar la aludida práctica**, de la que se desprende la **terminación del apoderamiento**, conforme lo preceptúa dicha norma.

Por otra parte, el citado sujeto ritual delega la representación a cierta profesional del derecho. Empero, **desde ahora se vislumbra que es inviable reconocer personería a la aducida togada**, en tanto que jamás especificó en el mandato conferido el correspondiente canal digital de contacto, el que, por cierto, **ha de coincidir con el registrado en el pertinente sistema**, tal como lo regula el inc. 1º, art. 5º del Decreto 806 de 2020.

De esta suerte, al despacharse negativamente tal acto, no es factible, por sustracción de materia, disponer el acceso al paginario virtual, a través de la nombrada litigante.

Con todo, **se concede el interludio de 5 días**, computados a partir de la publicación del actual auto, en aras de que el extremo incoante **rectifique la falencia detectada en torno al especificado apoderamiento**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACION EN ESTADO DEL 1º DE OCTUBRE DE
2021. SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee95c8ff2e4a7edc5ca157634163094860efa0a4e6ba7609211461d06c44ffb
1**

Documento generado en 29/09/2021 03:29:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**